

## CONSTANCIA

La infrascrita *Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía*, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE**: durante el mes de Enero de 2019 se emitió una (1) resolución:

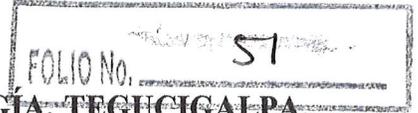
- Resolución No. 003-2019 a favor de Gas del Caribe, S.A. de C.V. de fecha 30 de enero de 2019.

*Atentamente,*

  
**Abog. Ericka Lorena Molina**  
Secretaria General  
Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.



RESOLUCION No. SEN-003-2019



SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA, TEGUCIGALPA,  
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE  
ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTO:** Para resolver el expediente N° 2018 SE-008 contentivo la **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (LPG) A GRANEL**, presentada en fecha 24 de octubre del año 2018, por el Abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet N° 01686, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **GAS DEL CARIBE, S.A. de C.V.**

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **GAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, solicita se le otorgue **AUTORIZACIÓN PARA LA REEXPORTACIÓN DE PRODUCTO DERIVADO DE PETRÓLEO (LPG) A GRANEL**, debido al crecimiento normal de la demanda de sus mercados tradicionales y la posibilidad de abrir nuevos mercados, por lo que para el año 2019, se tiene una proyección de reexportación de GLP para los países centroamericanos México y el Caribe, por la cantidad de ciento cuarenta millones veintiocho mil galones de GLP (140,028,000 gal.) para ser reexportados en envíos parciales a granel desde la Terminal en Omoa por la vía terrestre a través de las aduanas autorizadas y por Puerto Cortes vía Corinto, y por vía marítima por Puerto Cortes, conforme al siguiente detalle:

**CUADRO DE PROYECCIÓN REEXPORTACIONES POR LOS PAISES CENTROAMERICANOS, MÉXICO Y EL CARIBE 2019**

(Volumen en galones)

| País  | Galones GLP        |
|---|--------------------|
| Países Centroamericanos, México y el Caribe | 140,028,000        |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>140,028,000</b> |

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Comisión Administradora del Petróleo pronunciarse sobre aquellos proyectos y asuntos relacionados con la importación, transporte, refinación, almacenamiento y distribución de petróleo y todos sus derivados.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen Técnico CAP N°001-2019 de fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, emitido por la Comisión Administradora de Petróleo, **ES PROCEDENTE** otorgar a la empresa **GAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, **PERMISO DE REEXPORTACION** de productos derivados del petróleo (LPG) a granel, para el año 2019 los países de México y el Caribe por la cantidad de 140,028,000 Galones de GLP.

**CONSIDERANDO:** Qué en fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve. La Dirección de Servicios Legales emitió **DICTAMEN No. DSL-007-2019** en el cual fue del parecer que **ES PROCEDENTE ACCEDER** a la solicitud presentada por la empresa **GAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, otorgando **PERMISO DE REEXPORTACION** de productos derivados del petróleo [LPG] a granel, para el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019 a los países centroamericanos, México y el Caribe por la cantidad de 140,028,000 Galones de GLP.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el procedimiento administrativo podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior



jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha" en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 27 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos Derivados de Petróleo, Acuerdo 308 del 3 de marzo de 1966 establece que, para la reexportación de productos de petróleo, deberá mediar autorización previa de la Secretaria de Economía y Hacienda (actualmente Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico), la cual fue trasladada a la Secretaria de Estado en el Despacho de Energía mediante decreto PCM 048-2017.

**POR TANTO:**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la Republica; 25, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 del Decreto No. 94, del 18 de mayo de 1983; Artículos 2, 10 Inciso g) y 11 del Acuerdo No. 25-2007 del 9 de noviembre de 2007 y el Artículo 27 del Reglamento Especial para el Tráfico de Productos Derivados del Petróleo, Acuerdo No. 308 de fecha 3 de marzo de 1966.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR, LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (LPG) A GRANEL**, presentada en fecha 24 de octubre del año 2018, por el Abogado **DARIO H. MONTES BELOT**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet N° 01686, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **GAS DEL CARIBE, S.A. de C.V.**, en virtud de cumplir con todos los requisitos establecidos por las leyes aplicables.

**SEGUNDO.** Otorgar a la sociedad mercantil **GAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, **PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE PRODUCTO DERIVADO DE PETRÓLEO (LPG) A GRANEL, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, conforme al siguiente detalle:

**REEXPORTACIÓN GAS LICUADO DEL PETROLEO (GLP) GALONES (PERIODO ENERO 2019)**

| País  | Galones GLP        |
|---|--------------------|
| Países Centroamericanos, México y el Caribe | 140,028,000        |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>140,028,000</b> |

**TERCERO:** Esta autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2019.

**CUARTO:** Que la sociedad mercantil **GAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, debe mantener el abastecimiento normal y regular del mercado nacional de dichos productos.

**QUINTO:** Que la sociedad mercantil **GAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, debe presentar copia de documentos que avalen dicha reexportación e indique las cantidades reexportadas a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) en forma mensual en los primeros cinco (5) días de cada mes, según lo establecido en el artículo 1 literal B) y 2 artículo del Acuerdo Ejecutivo N° 47-2009.

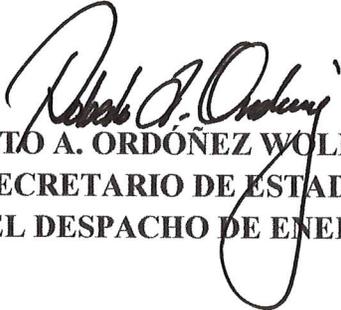


**SEXTO:** Que los aspectos relacionados con el control y autorización en las aduanas, pagos o exoneración de impuestos que esta actividad pueda requerir, estará regido conforme a las Leyes Tributarias y Regímenes Especiales vigentes, siendo la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la entidad responsable de su aplicación.

**SEPTIMO:** Que la sociedad mercantil GAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 1 y 2 del Decreto N° 108-90 del 26 de septiembre de 1990, contentivo de la Ley de Ingreso de Divisas generadas, a través del Banco Central de Honduras.

**OCTAVO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, la Comisión Administradora del Petróleo podrá suspender la autorización de reexportación. De existir desabastecimiento por cualquier razón, automáticamente queda suspendido el permiso de reexportación, con la simple notificación de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP).

**NOVENO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFO**  
**SECRETARIO DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE ENERGÍA**



  
**ERICKA NOLET**  
**SECRETARÍA GENERAL**

